

INE/JGE265/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO, PREVISTA EN LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG68/2015 Y LAS BASES DERIVADAS DE LOS MISMOS LINEAMIENTOS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG171/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. En la referida reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral (OPLE) de las entidades federativas.
- III. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

- V. En el mes de agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, inició un censo diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.
- VI. Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado "Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional" en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto como de los OPLE.
- VII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos).
- VIII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IX. En la fracción II del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.

- X. El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que asimismo el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades

federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, y una vez integrado el Instituto y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha Reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los OPLE, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus OPLE en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.
6. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral (Servicio) que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
9. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.
10. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
12. Que conforme al artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
13. Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la

organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.

14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso h), de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
15. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
16. Que el artículo 1, fracción V del Estatuto establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
17. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto dispone que a la Comisión del Servicio le corresponde emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta.
18. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

20. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, se establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
21. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
22. Que de conformidad con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
23. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
24. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
25. Que el artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

26. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
27. Que el artículo 34 del Estatuto dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.
28. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
29. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
30. Que el artículo 481 del Estatuto establece que el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
31. Que el artículo 487 de la norma estatutaria establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
32. Que de acuerdo con el Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos de incorporación, a que se alude en el antecedente VII, los procedimientos relativos a dicho proceso se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente: Personal de los OPLE

con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio, en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al Servicio mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

33. Que de acuerdo con en el artículo 2 de las Bases a que se refiere el punto X de antecedentes de este Acuerdo, las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los OPLE, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1, de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en OPLE que no cuenten con un Servicio, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2, de los Lineamientos. El proceso de incorporación al Servicio se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.
34. Que de acuerdo con el artículo 3 de las Bases, el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del OPLE que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del OPLE que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.
35. Que el establecimiento de un Concurso Público Interno en las Bases, reconoce la trayectoria y compromiso institucionales de los servidores públicos que han laborado durante años en los OPLE.

36. Que el artículo 12, fracción III de las Bases, establece que corresponde a la Junta, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio.
37. Que el artículo 15 fracciones I, II y III de las Bases, disponen que corresponde a la DESPEN, implementar las acciones necesarias para el concurso, para los Servidores Públicos a los que se refiere el numeral 2 del punto Octavo de los Lineamientos; desarrollar los concursos para la incorporación al Servicio de Servidores Públicos a que se refiere el numeral 2 del Punto Octavo de los Lineamientos; así como ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones del Consejo General, la Junta y la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio.
38. Que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 16 de las Bases, corresponde a los OPLE, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones tomadas por el Consejo General, la Junta o la Comisión del Servicio, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN para el proceso de incorporación al Servicio.
39. Que el artículo 17 fracciones I y II de las Bases, establecen que es derecho de los servidores públicos de los OPLE sujetos al proceso de incorporación al Servicio, participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través del Concurso ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación del Concurso, según sea el caso.
40. Que el artículo 18 de las Bases, establece que son obligaciones de los Servidores Públicos de los OPLE, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio:
 - I. Proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso;
 - II. Sujetarse a las disposiciones establecidas en las Bases y, en su caso, las relativas al Concurso a que se refieren numerales 1 último párrafo y 2 segundo párrafo, del punto Octavo de los Lineamientos;

- III. Presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes, y
 - IV. Incorporarse al Servicio del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en estas Bases, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.
41. Que el artículo 34 de las Bases, señala que el personal de los OPLE con un Servicio, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio mediante un Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:
- I. Contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio, y
 - II. Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
 - III. Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014;
 - IV. Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana;

También se podrán considerar actividades distintas a las previstas para las ponderaciones establecidas en estas Bases, tales como premios especiales, distinciones y actividades extraordinarias que serán valoradas por la DESPEN y puestas a consideración de la Comisión del Servicio.

42. Que de conformidad con las Bases en su artículo 35, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

43. Que el artículo 36 de las citadas Bases establece que, el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los OPLE definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.
44. Que conforme al artículo 37 de las Bases, las plazas del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.
45. Que el artículo Segundo Transitorio de las Bases mandata que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.
46. Que el artículo Quinto Transitorio de las Bases establece que la incorporación al Servicio, a través de los procesos implementados por el Instituto, no implica generación de derechos laborales entre los Servidores Públicos de los OPLE y el Instituto, los que en todo momento serán considerados trabajadores del OPLE.
47. Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de octubre de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta, la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, así como el Anteproyecto de Acuerdo correspondiente para su aprobación.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, párrafo quinto, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad

35/2014 y sus acumuladas; Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, ambas resueltas por Suprema Corte de Justicia de la Nación; artículos 20, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 incisos b) y d); 201, numerales 1, 3 y 5; 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley; artículos 1, fracción V; 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, fracciones. I, II y III; 18, 19 fracciones III, IV y V; 21; 22, 34; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI, 481; 487 y 501 del Estatuto; Punto octavo, numeral 2 de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional; artículos 2; 3; 12, fracción III; 15, fracciones I, II y III; 16, fracciones I y IV; 17, fracciones I y II; 18; 34; 35; 36; 37, Segundo y Quinto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; la Junta del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN a difundir entre los OPLE, la Convocatoria referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La DESPEN difundirá entre los integrantes del Consejo General de los OPLE la Convocatoria referida en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN para que agote las fases y etapas previstas en la Convocatoria a que se refiere el Punto Primero.

Quinto. Cualquier situación no prevista en la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las correspondientes de los OPLE que sean sujetos de participar en el concurso público interno.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo; y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48 numeral 1, incisos b) y o); 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 104, numeral 1; 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 incisos c) y h); 204, numerales 1 y 2; 206, numeral 4; y Décimo Cuarto Transitorio, primer párrafo; de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 1, fracción I; 6, párrafo segundo; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y XI; 13, fracciones I, II y V; 15; 16, fracciones I, II, III y IV; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21, fracciones I, II, IV, V y IX; 22; 34; 149; 472; 473, fracciones I III y VI; 481; 488, 490; 496; 497; 498; 503 fracción II, y 508; del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); los *Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política–electoral* (Lineamientos), aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG68/2015, las *Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional* (Bases) y, la *Política de Igualdad y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral* aprobada mediante Acuerdo INE/CG36/2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (Instituto) emite la siguiente:

Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

El Instituto, a través de la DESPEN, convoca a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) a participar y proponer a los Servidores Públicos que podrán incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del sistema OPLE, a través del Concurso Público Interno.

Disposiciones Generales

1. Las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto y de los OPLE, así como para los Servidores Públicos de los OPLE que participen en el Concurso Público Interno, en los términos previstos en la misma.
2. Los integrantes del Consejo General del Instituto, así como los órganos superiores de dirección del Instituto y de los OPLE podrán presenciar las etapas del Concurso Público Interno y remitir a la DESPEN las observaciones que estimen pertinentes.
3. El Concurso Público Interno para la incorporación de Servidores Públicos al SPEN se realizará con base en la ocupación de las plazas de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de cargos y puestos del SPEN correspondiente a los OPLE.
4. La DESPEN será la instancia del Instituto encargada de llevar a cabo el Concurso Público Interno, y podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para realizar determinadas actividades previstas en el proceso.
5. La DESPEN garantizará las condiciones necesarias para que el Concurso Público Interno se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de las Bases, se deberá excusar de intervenir en el Concurso Público Interno el personal del Instituto y de los OPLE que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con Servidores Públicos que participen en dicho proceso.
7. En términos de lo señalado en los artículos 6 de las Bases y 489 del Estatuto, en el Concurso Público Interno no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo, o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

8. Los datos personales de los Servidores Públicos estarán debidamente protegidos, y sólo sus titulares podrán tener acceso a esa información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un sistema de datos personales en términos de la legislación de la materia.

9. Los reactivos, versiones de exámenes de conocimientos técnico electorales y demás instrumentos de evaluación deberán ser clasificados como información reservada en términos de los que establecen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.
10. La Convocatoria se desarrollará en dos fases, que se compondrán de las etapas siguientes:
 - I. En la primera fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Concurso Público Interno
 - a) Sobre el cumplimiento de requisitos.
 - II. En la segunda fase: Desarrollo del Concurso Público Interno
 - a) Registro e inscripción de Servidores Públicos que podrán participar en el Concurso Público Interno.
 - b) Aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales
 - c) Cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos.
 - d) Aplicación de entrevistas.
 - e) Esquema de ponderación de la calificación final.
 - f) Incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y expedición de nombramientos y oficios de adscripción.
 - g) Otras previsiones.
 - h) De las solicitudes de aclaración y el recurso de inconformidad.
11. La Convocatoria será emitida y difundida por la DESPEN con el apoyo de los OPLE.

12. La Convocatoria se difundirá en la página de internet del Instituto. La DESPEN y los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes.
13. Las condiciones y requisitos establecidos en la Convocatoria, por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las fases y etapas de la misma.
14. La emisión y difusión de la Convocatoria a que se refiere el punto 12 se acompañará de las Guías de estudio de los exámenes y éstas podrán ser consultadas por los Servidores Públicos interesados.
15. Es responsabilidad de los Servidores Públicos sujetos al Concurso Público Interno, consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de la Convocatoria en la página de internet del Instituto, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.
16. Durante el desarrollo del Concurso Público Interno y hasta su eventual incorporación al SPEN, los Servidores Públicos deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos, las Bases y la Convocatoria. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por el Servidor Público serán nulos.

I. Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Concurso Público Interno.

a) Sobre el cumplimiento de requisitos

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de las Bases, los aspirantes que propongan los OPLE para incorporarse al Servicio mediante Concurso Público Interno, deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la emisión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014;

- b) Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana;
 - c) Contar con Título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Ejecutivo en el Servicio, y
 - d) Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio.
2. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 496 del Estatuto, dichas personas deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación requerido para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Contar con título o cédula profesional para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Las demás previstas en la Convocatoria.
3. El OPLE, a través de su Órgano de Enlace, verificará que los Servidores Públicos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en los numerales anteriores. El OPLE no podrá proponer a Servidores que no cumplan con los requisitos establecidos.

II. Segunda Fase: Desarrollo de la Convocatoria.

a) Registro e inscripción de Servidores Públicos que podrán participar en el Concurso Público Interno

1. La DESPEN le solicitará al OPLE que proporcione de manera fundada y motivada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir que les sea notificada la Convocatoria, la relación de los Servidores Públicos que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que propone sean considerados para el referido Concurso Público Interno.
2. Los OPLE deberán considerar a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía, con base en su estructura orgánica y conforme a la ocupación de las plazas de los cargos y puestos del Catálogo del Servicio.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público.

3. El OPLE deberá publicar en su página electrónica de Internet, los nombres de los Servidores Públicos que propone participen en el Concurso Público Interno y, en su caso, se incorporen al SPEN. Dicha lista deberá ser publicada el día que proporcione la información a la DESPEN.
4. El personal del OPLE que considere necesario solicitar alguna aclaración relacionada con la lista de Servidores Públicos propuestos para el Concurso Público Interno, lo deberá realizar ante el propio OPLE, en un lapso no mayor a dos días hábiles, a partir de su publicación.
5. El OPLE deberá dar respuesta a dicho personal en un lapso de dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de que la resolución de la solicitud modifique la lista de Servidores Públicos propuestos para el Concurso Público Interno, el OPLE lo hará del conocimiento de la DESPEN de manera inmediata.

6. Los OPLE deberán informar sobre aquellos casos de Servidores Públicos que tengan alguna discapacidad o debilidad visual a efecto de que la DESPEN determine las acciones conducentes para la evaluación de dichos Servidores.
7. Los OPLE deberán señalar de manera clara y puntual el nombre del cargo o puesto del Servicio por el que participa cada Servidor Público.

Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, proporcionarán en versión electrónica en el plazo que determine la DESPEN, la información de cada Servidor Público que participa en esta Convocatoria conforme a los rubros contenidos en el formato identificado como Anexo 1.

8. Los OPLE, a través de sus Órganos de Enlace, remitirán a la DESPEN, en el plazo que ésta determine, los documentos establecidos en el Anexo 2, para acreditar el cumplimiento de requisitos de cada Servidor Público previstos en numeral 1 de la Primera Fase de esta Convocatoria.
9. Los OPLE, a través de sus Órganos de Enlace, integrarán un expediente por cada Servidor Público que contendrá los documentos señalados en el Anexo 3, que acrediten el cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral 2 de la Primera Fase de esta Convocatoria.

b) Cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos.

1. La DESPEN realizará el cotejo de los documentos de los Servidores Públicos que presente el OPLE, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y llevará a cabo la valoración definitiva.
2. La DESPEN descartará a los Servidores Públicos que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.
3. Con base en la propuesta que presente el OPLE y una vez que la DESPEN haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta General Ejecutiva (Junta) para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos que se propone se incorporen al Servicio a través del Concurso Público Interno, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 36 de las Bases.

4. La DESPEN difundirá en la página de Internet del Instituto, las listas con los nombres de los Servidores Públicos que podrán presentar el examen de conocimientos técnico-electorales por haber cumplido con los requisitos establecidos. A cada Servidor Público se le asignará, en esta lista, un número de folio que será único e intransferible y que servirá para identificar su estatus en las distintas etapas del Concurso Público Interno.

c) **Aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales**

1. La DESPEN coordinará y aplicará el examen de conocimientos técnico-electorales que tendrá un valor de ponderación del 50% de la calificación final.

Para el diseño y elaboración del examen, la DESPEN podrá contar con el apoyo de instituciones externas.

2. La DESPEN determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación del examen, atendiendo al número de Servidores Públicos y los espacios disponibles para este efecto. En caso de cambio de sede, se tomarán las medidas necesarias de accesibilidad para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o en puerperio, que así lo soliciten y acrediten. Se considerará Dicha información se difundirá en la página de internet del Instituto.

Por causas de fuerza mayor, la DESPEN podrá cambiar la sede o sedes de aplicación. La información sobre la nueva sede o sedes se dará a conocer por el mismo medio de comunicación.

3. Los Servidores Públicos sustentantes deberán presentarse puntualmente a la aplicación del examen en el lugar, fecha y hora establecidos y deberán acreditar su identidad con alguna de las siguientes identificaciones:

- Credencial para votar con fotografía;
- Cédula Profesional;
- Pasaporte vigente; o
- Credencial oficial con fotografía que expide el OPLE a sus Servidores Públicos.

4. El examen de conocimientos técnico electorales se aplicará el 10 de diciembre de 2016.
5. Salvo lo previsto en el punto 6 de este apartado, la fecha y hora de aplicación del examen no podrá ser diferida bajo ninguna circunstancia, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
6. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos, sedes o equipos se podrá programar la aplicación en otro horario, lo anterior siempre y cuando existan las condiciones necesarias para su reprogramación.

En aquellos casos en los cuales se haya generado alguna intermitencia en el suministro de la energía eléctrica o tenga lugar alguna otra causa que hubiera obligado a la suspensión de la aplicación, por un tiempo determinado, se repondrá el mismo a fin de no afectar el desarrollo del examen.

7. A los Servidores Públicos se les aplicará el examen, según el cargo o puesto por el que participen, de conformidad con lo siguiente:

No.	Denominación del examen	Cargo o puesto que es aplicable
1	Conocimientos técnico-electorales de Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica • Jefe/Jefa de Unidad de Educación Cívica • Jefe/Jefa de Departamento de Educación Cívica
2	Conocimientos técnico-electorales de Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana • Jefe/Jefa de Unidad de Participación Ciudadana • Jefe/Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
3	Conocimientos técnico-electorales de Organización Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral • Jefe/Jefa de Unidad de Organización Electoral • Jefe/Jefa de Departamento de Organización Electoral
4	Conocimientos técnico-electorales de Prerrogativas y Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe/Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe/Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos

No.	Denominación del examen	Cargo o puesto que es aplicable
5	Conocimientos técnico-electorales de Vinculación con el INE	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el INE • Jefe/Jefa de Unidad de Vinculación con el INE • Jefe/Jefa de Departamento de Vinculación con el INE
6	Conocimientos técnico-electorales de lo Contencioso Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral • Jefe/Jefa de Unidad de lo Contencioso Electoral • Jefe/Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral
7	Conocimientos técnico-electorales de Técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico/Técnica de Educación Cívica • Técnico/Técnica de Organización Electoral • Técnico/Técnica de Participación Ciudadana • Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos • Técnico/Técnica de Vinculación con el INE • Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral

8. Los Servidores Públicos sustentantes podrán consultar las guías de estudio de los exámenes de conocimientos técnico-electorales en la página de Internet del Instituto a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.
9. La calificación mínima aprobatoria del examen será de 7.00, en una escala de 0 a 10 con dos decimales.
10. Los Servidores Públicos que no acrediten el examen no podrán continuar en las etapas siguientes y serán descartados del Concurso Público Interno.
11. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto la lista con los folios de los Servidores Públicos sustentantes con los resultados correspondientes al examen de conocimientos técnico-electorales, ordenada de mayor a menor calificación.

d) Valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional

1. La DESPEN hará la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos, la cual tendrá un valor de ponderación del 35% de la calificación final.
2. De acuerdo con los resultados del examen de conocimientos técnico-electorales, la DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, la lista con los folios de los Servidores Públicos a quienes se les valorará su experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional.

La valoración se realizará con base en la información de cada Servidor Público que haya proporcionado el OPLE.

3. Con objeto de asignar una calificación a los factores de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, en una escala de 0 a 10 con dos posiciones decimales, se le asignará a cada uno de dichos factores una ponderación conforme a lo siguiente:
 - Valoración de experiencia en materia electoral 50%
 - Valoración de nivel académico 35%
 - Valoración de formación profesional 15%

Para calcular la calificación global de los tres factores se sumarán los resultados obtenidos por los Servidores Públicos en cada uno de ellos, de acuerdo a las ponderaciones establecidas.

4. Para la valoración de los factores a que se refiere el punto 3 de este apartado, se considerarán los criterios siguientes:
 - I. Para valorar la experiencia en materia electoral se tomarán en cuenta: los procesos electorales federales o locales o de participación ciudadana en los que haya participado el Servidor Público, de conformidad con la siguiente escala.

Número de participaciones en procesos electorales o de participación ciudadana	Valor
1	2.5
2	5.0
3	7.5
4 o más	10

- II. Para valorar el nivel académico se tomará en cuenta el grado máximo de estudios obtenido por el Servidor Público; su valoración se hará conforme a las tablas de equivalencias siguientes:

Función Técnica

Nivel de estudios	Calificación equivalente
Bachillerato con Certificado	10.00

Función Ejecutiva

Nivel de estudios	Calificación equivalente
Licenciatura	8.00
Estudios de Maestría concluidos sin titulación	8.50
Maestría titulado	9.00
Estudios de Doctorado concluidos sin titulación	9.50
Doctorado titulado	10.00

- III. Para valorar el rubro de formación profesional, previsto en el artículo 36 de las Bases, se tomarán en cuenta los siguientes escenarios:

Área profesional del Servidor Público	Calificación equivalente
Se encuentra dentro de lo contemplado en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio	10.00

Área profesional del Servidor Público	Calificación equivalente
Distinta a la establecida en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio	8.00
Otros cursos, diplomados y especializaciones en materia electoral *	2.00
Total	10.00

* Aplicable únicamente para los servidores públicos con área profesional distinta a la establecida en el Catálogo.

- Los factores de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional serán considerados solamente si el Servidor Público obtuvo al menos, una calificación de 7.00 en el examen de conocimientos técnico-electorales.
- La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, la calificación global obtenida por el Servidor Público en la etapa de valoración de experiencia, profesionalización y desempeño. La lista contendrá el folio del Servidor Público.

e) Aplicación de entrevistas

- La DESPEN publicará, en la página de Internet del Instituto, la lista con los folios de los Servidores Públicos que se presentarán a entrevistas.

Los Servidores Públicos que no hayan acreditado el examen de conocimientos técnico-electorales no podrán ser considerados para la etapa de entrevistas.

2. La Comisión de Seguimiento al Servicio definirá qué Consejeras o Consejeros aplicarán las entrevistas y determinará el número de entrevistas con base en lo siguiente:
 - I. Para cargos de la Función Ejecutiva se deberán aplicar al menos dos entrevistas por Servidor Público, y
 - II. Para puestos de la Función Técnica se deberá aplicar al menos una entrevista por Servidor Público.

Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual, colectiva o en panel según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio. En caso de personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas o en puerperio, que soliciten medidas especiales de accesibilidad para las sedes donde se desahogarán las entrevistas, se tomarán las disposiciones necesarias para su realización.

3. La Comisión de Seguimiento al Servicio emitirá y hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, la determinación del punto anterior en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la publicación a que alude el punto 1 de este apartado.
4. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, a través del Órgano de Enlace, comunicará a la DESPEN, en un lapso no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de Servidores Públicos que se presentarán a entrevistas, el calendario de entrevistas en el cual se deberá señalar la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados de acuerdo con las modificaciones que solicite el Órgano de Enlace a la DESPEN.

5. La DESPEN publicará en la página de internet del Instituto, el calendario de aplicación de las entrevistas para cada Servidor Público, por lo que será responsabilidad absoluta de los Servidores Públicos estar permanentemente atentos a esta información.

6. Los Servidores Públicos que habrán de ser entrevistados deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos.

La calificación de los Servidores Públicos que no asistan a la entrevista será de cero, en ese rubro.

7. Previo a la aplicación de las entrevistas, los Servidores Públicos deberán acreditar su identidad con alguno de los documentos definidos en esta Convocatoria, así como firmar la lista de asistencia correspondiente.
8. Para el desahogo de las entrevistas, la DESPEN elaborará una Guía de Entrevista, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
9. Cada entrevistador asentará en el formato de evaluación que establezca la DESPEN, las calificaciones se otorgarán a cada uno de los Servidores Públicos entrevistados en una escala de 0 a 10 con dos decimales por entrevista.
10. El Órgano de Enlace del OPLE será la instancia encargada de recopilar los formatos de evaluación para su envío a la DESPEN, en un plazo no mayor a dos días posteriores a la conclusión de la etapa de entrevistas.
11. El periodo de entrevistas deberá concluir en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de su fecha de inicio.

f) Esquema de ponderación de la calificación final

1. El resultado final de los factores que se valoraron en el Concurso Público Interno se determinará como “Aprobado” o “No Aprobado”.
2. Para determinar la calificación final del Concurso Público Interno se sumarán los resultados obtenidos por los Servidores Públicos en las etapas de: examen de conocimientos y aptitudes; valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, con base en las ponderaciones siguientes:
 - a) Valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional, 35% de la calificación final,

- b) Resultados del examen de conocimientos y aptitudes, 50% de la calificación final, y
- c) Resultados de las entrevistas, 15% de la calificación final.

Las calificaciones finales menores a 7.00 con dos decimales se consideran no aprobatorias.

- 3. El requisito para que los factores anteriores sean ponderados es haber obtenido la calificación mínima aprobatoria en el resultado del examen de conocimientos y aptitudes.
- 4. La DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la lista con los resultados finales del Concurso Público Interno. La lista contendrá los folios del Servidor Público.

g) Incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y expedición de nombramientos y oficios de adscripción.

- 1. La DESPEN informará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los resultados finales del Concurso Público Interno. Dichas listas serán enviadas al OPLE.

La Junta determinará la incorporación al Servicio de los Servidores Públicos que aprueben el Concurso Público Interno.

- 2. La lista de resultados finales que contendrá los datos de los Servidores Públicos que participaron en el Concurso Público Interno, será la base para la designación e incorporación al SPEN de quienes hayan obtenido una calificación final aprobatoria.
- 3. El Órgano Superior de Dirección de los OPLE aprobará el Acuerdo para la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el Concurso Público Interno, con base en la lista referida en el punto anterior.
- 4. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en los OPLE expedirá los nombramientos y oficios de adscripción a quienes se encuentren incluidos en el Acuerdo a que se refiere el punto 3 de este apartado, con el carácter que les corresponda.

h) Otras previsiones

1. Las plazas de los cargos o puestos del Servicio que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, se someterán a Concurso Público Abierto, conforme lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables. En dicho Concurso podrán participar los Servidores Públicos, ocupantes de esas plazas, que fueron descartados o no aprobaron el Concurso Público Interno. Si los referidos Servidores Públicos no resultan ganadores de la plaza respectiva a través del Concurso, corresponderá al OPLE determinar su situación jurídica.

i) De las solicitudes de aclaración y el recurso de inconformidad.

1. Los Servidores Públicos que hayan participado en el Concurso Público Interno podrán presentar las solicitudes de aclaración de dudas que tengan respecto a sus resultados finales del proceso, en un lapso no mayor a tres días a partir de que sean publicados dichos resultados.
2. Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito con firma, indicando el nombre del Servidor Público, domicilio para recibir notificaciones, teléfono de localización; su manifestación de protesta de decir verdad, así como los hechos y las razones que dan motivo a su solicitud.

Dichas solicitudes deberán presentarse en la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad federativa en la que se encuentre el OPLE de adscripción del Servidor Público o, en su caso, en la DESPEN.

3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de las solicitudes, la DESPEN deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPEN integrará la respuesta de las solicitudes de aclaración, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, y la comunicará por escrito, a través del correo electrónico registrado por el Servidor Público que lo haya solicitado, dentro de los diez días hábiles siguientes debiendo remitir este último a la DESPEN el acuse de recibo con firma en original.

4. Los Servidores Públicos que hayan presentado en tiempo y forma su solicitud de aclaración, y que hayan recibido la respuesta correspondiente de la DESPEN, podrán interponer el recurso de inconformidad en contra de sus resultados finales del proceso, conforme los requisitos, plazos y disposiciones que sean aplicables para el recurso de inconformidad contra resoluciones del procedimiento laboral disciplinario para el personal del Instituto, previsto en el Estatuto vigente.
5. Todo recurso de inconformidad deberá dirigirse a la Junta y presentarse ante el Secretario de la Junta dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de aclaración.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Firma autógrafa del recurrente;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. El acto o resolución en contra del cual se interpone el recurso;
 - IV. La fecha en que tuvo conocimiento de la misma;
 - V. Los agravios, argumentos y fundamento de derecho en contra del acto o resolución que se recurre, y
 - VI. Las pruebas que sustenten las manifestaciones del recurrente.
6. El Secretario de la Junta sustanciará el recurso de inconformidad y proveerá lo conducente para que el proyecto de resolución que elabore la Dirección Jurídica del Instituto sea sometido a la aprobación de la Junta.
 7. No será procedente el recurso en aquellos casos en que se presente ante instancias o autoridades distintas a las señaladas en el párrafo anterior, si se presenta fuera del plazo de 10 días señalados o si se actualiza alguno de los supuestos establecidos en los artículos 459 y 460 del Estatuto.
 8. La Junta deberá resolver el recurso de inconformidad dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su admisión o en su caso, a la fecha en que hayan terminado de desahogarse las pruebas.
 9. La Dirección Jurídica del Instituto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que sea aprobada la resolución, notificará la misma a las partes.

Anexo 1

DATOS SERVIDOR PÚBLICO													DATOS DEL CARGO/PUESTO							TRAYECTORIA SERVIDOR PÚBLICO	
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	CURP	CLAVE ELECTOR	RFC	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	GRADO DE AVANCE	DOCUMENTO OBTENIDO	CORREO INSTITUCIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO	TELEFONOS DE CONTACTO DEL SERVIDOR PÚBLICO		FECHA DE INGRESO AL OPLE	VÍA DE INGRESO AL OPLE	CARGO/PUESTO QUE OCUPABA EL SERVIDOR PÚBLICO ANTES DE LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL OPLE	TIPO DE OCUPACIÓN	FECHA DE OCUPACIÓN	CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO EN LA CERTIFICACIÓN	ADSCRIPCIÓN DEL CARGO/PUESTO PROPUESTO	PROCESOS ELECTORALES EN LOS QUE HA PARTICIPADO
												INSTITUCIONAL	PERSONAL								
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO PROPUESTO PARA EL CONCURSO INTERNO	APELLIDO PATERNO DEL SERVIDOR PÚBLICO PROPUESTO (EN CASO DE NO CONTAR CON APELLIDO PATERNO PONER UNA X)	APELLIDO MATERNO DEL SERVIDOR PÚBLICO PROPUESTO (EN CASO DE NO CONTAR CON APELLIDO MATERNO PONER UNA X)	GÉNERO DEL SERVIDOR PÚBLICO	CAMPO PARA LA CAPTURA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CAMPO PARA LA CAPTURA DE LA CLAVE DE ELECTOR DEL SERVIDOR PÚBLICO	CAMPO PARA LA CAPTURA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL SERVIDOR PÚBLICO	CAMPO PARA LA CAPTURA DEL GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS QUE HAYA CURSADO EL SERVIDOR PÚBLICO. SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES QUE SE MUESTRAN: <ul style="list-style-type: none"> • DOCTORADO • MAESTRÍA • LICENCIATURA • EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR • CARRERA COMERCIAL • SECUNDARIA • PRIMARIA 	CAMPO PARA CAPTURAR EL ÁREA DE ESTUDIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO <ul style="list-style-type: none"> • EJEMPLOS: <ul style="list-style-type: none"> • DERECHO • ADMINISTRACIÓN • CONTADURÍA • SOCIOLOGÍA 	CAMPO PARA CAPTURAR EL GRADO DE AVANCE DE ESTUDIOS <ul style="list-style-type: none"> • CONCLUIDO • TRUNCADO, (ESPECIFICAR AVANCE) 	CAMPO PARA CAPTURAR EL DOCUMENTO QUE OBTUVO EL SERVIDOR PÚBLICO EN SUS ESTUDIOS. <ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO • CÉDULA • CONSTANCIA • HISTORIAL ACADÉMICO • CARTA DE PASANTE • OTRO (ESPECIFICAR) 	CAMPO PARA AGREGAR EL CORREO INSTITUCIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL OPLE	CAMPO PARA AGREGAR EL TELÉFONO PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL OPLE	CAMPO PARA LA CAPTURA DE LA FECHA DE INGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL OPLE	CAMPO PARA LA CAPTURA DE LA VÍA DE INGRESO AL OPLE: <ul style="list-style-type: none"> • CONCURSO DE OPOSICIÓN, O • EXAMEN DE INGRESO • OTRA (ESPECIFICAR) 	CAMPO PARA LA CAPTURA DEL NOMBRE DEL CARGO/PUESTO QUE OCUPABA EL SERVIDOR PÚBLICO ANTERIOR A LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL OPLE	CAMPO PARA CAPTURAR LA MODALIDAD DE OCUPACIÓN BAJO LA CUAL SE DESIGNÓ O NOMBRÓ AL SERVIDOR PÚBLICO EN LA PLAZA QUE OCUPABA ANTERIOR A LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL OPLE: <ul style="list-style-type: none"> • TITULAR • PERMANENTE • PROVISIONAL • TEMPORAL • EVENTUAL O EQUIVALENTE A ESTAS 	CAMPO PARA LA CAPTURA DE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO FUE DESIGNADO PARA OCUPAR LA PLAZA ANTERIOR A LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL OPLE	CAMPO PARA CAPTURAR EL NOMBRE DEL CARGO O PUESTO QUE PROPONE OCUPE EL SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE EL CONCURSO INTERNO	CAMPO PARA CAPTURAR LA ADSCRIPCIÓN DEL CARGO O PUESTO QUE SE PROPONE OCUPE EL SERVIDOR PÚBLICO CON EL CONCURSO INTERNO	CAMPO PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS FEDERALES, LOCALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CUALES HA PARTICIPADO EL SERVIDOR PÚBLICO	

Nota: El formato deberá requisitarse en Excel; asimismo la información que se capture deberá ser en mayúsculas sin acentos.

Anexo 2

No.	Requisito	Documentos que podrá presentar y entregar el OPLE
1	Haber sido designados para ocupar una plaza del Servicio del OPLE, con anterioridad a la publicación en el DOF del <i>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral</i> del 10 de febrero de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de nombramiento. • Oficio de adscripción. • Acuerdo o documento oficial emitido por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, o la instancia correspondiente, donde señale la fecha de designación del Servidor Público. • Constancia expedida por el OPLE para acreditar la ocupación de un cargo o puesto considerado en el Catálogo del SPEN por parte del Servidor Público, y que deberá especificar la fecha de ingreso al OPLE, el tiempo que lo ha ocupado el cargo o puesto. Esta constancia es obligatoria. • Los demás elementos con que cuente el OPLE que constituyan evidencias del ingreso del Servidor Público.
2	Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de nombramiento en el que se establezcan la fecha en la cual es vigente el nombramiento. • Oficio de adscripción en el cual se establezca a partir de qué fecha fue vigente la adscripción del Servidor Público. • Constancias expedidas con motivo de la participación en procesos electorales o de participación ciudadana. • Los demás elementos con que cuente el OPLE que constituyan evidencias de la experiencia en proceso electoral o de participación ciudadana.
3	Ocupación de una plaza de nivel Ejecutivo: Contar con Título o Cédula Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Título de Licenciatura • Copia simple de Cédula Profesional
4	Para ocupar una plaza de nivel Técnico: Acreditar el nivel de Educación Media Superior.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Certificado de Bachillerato.

Anexo 3

No.	Requisito	Documentos que deberá entregar el OPLE para conformar el expediente del Servidor Público
1	Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del acta de nacimiento (legible y en buen estado), y • Formato de Declaración bajo Protesta de decir con firma autógrafa del Servidor Público.
2	Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la credencial para votar con fotografía. En caso de no contar con credencial para votar con fotografía deberá enviar copia simple de la solicitud de actualización de la credencial para votar con fotografía (FUAR) acompañada de copia simple de otra identificación con fotografía como pasaporte vigente o cédula profesional.
3	No ser militante de algún partido político	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de Declaración bajo Protesta de decir con firma autógrafa del Servidor Público (mismo documento numeral 1)
4	No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años.	
5	No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores.	
6	No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	
7	No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	
8	Acreditar que cuentan con título o cédula profesional, para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Título o Cédula Profesional.

No.	Requisito	Documentos que deberá entregar el OPLE para conformar el expediente del Servidor Público
9	Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del Certificado de Bachillerato.
10	Currículum vitae	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Currículum Vitae actualizado, con firma autógrafa del Servidor Público.
11	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Los documentos que se considerarán en este rubro serán aquellos que proporcione el OPLE para valorar la experiencia, nivel académico y formación profesional. El OPLE deberá proporcionar los elementos de información necesarios para valorar lo establecido en inciso d), numeral 4, de la etapa <i>Valoración de experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional</i> previstos en la Convocatoria. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Documentos que acrediten experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana ✓ Documentos que acrediten nivel de estudio. ✓ Documentos que acrediten tipo de formación profesional